



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2215 - 2013
LIMA

Lima, dieciséis de agosto de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR DE LIMA y la defensa del encausado ÍTALO JUAN JESÚS PÉREZ REYMUDEZ contra la sentencia conformada de fojas cuatrocientos ocho, del veintitrés de mayo de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Raúl Rómulo Mitacc Quispe y Christofer Joel Sánchez Quispe a siete años de pena privativa de libertad y fijó en quinientos nuevos soles la reparación civil a favor del agraviado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la señora Fiscal Adjunta Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos catorce insta el incremento de la pena. Sostiene que se trata de un robo agravado cometido durante la noche y con pluralidad de agentes.

La defensa del encausado Pérez Reymundez en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos dieciocho solicita una pena menor. Alega que no se ha tenido en cuenta la confesión sincera de su patrocinado, su sometimiento a la conclusión sincera, su juventud y arraigo familiar.

SEGUNDO. Que los hechos declarados probados, a raíz de la conformidad procesal, estriban en que el día cinco de marzo de dos mil doce, como a las cuatro horas con treinta minutos de la mañana, cuando los agraviados Mitacc Quispe y Sánchez Quispe se encontraban en el paradero de Santa Anita, esperando su movilidad, fueron interceptados por cuatro individuos, entre ellos, el encausado Pérez Reymundez, quien cogió del cuello al primer agraviado, mientras otros dos sujetos lo despojaron de su celular y tres mil nuevos soles. Al agraviado Sánchez Quispe, mediante amenazas, lo despojaron de su celular y de cien soles. El cuarto sujeto actuaba de campana. El imputado fue capturado por la policía cuando los agraviados solicitaron auxilio.

TERCERO. Que en la comisión del delito de robo concurren dos agravantes: durante la noche y lugar desolado, así como pluralidad de agentes. El imputado en sede preliminar no admitió íntegramente los hechos [fojas nueve] y en sede de instrucción intentó minimizar su actuación delictiva [fojas cincuenta y cinco]; y, como fue capturado en flagrancia delictiva, no cabe aplicar la consecuencia premial de la confesión sincera. El delito quedó consumado y los agraviados no recuperaron lo robado. Pero el imputado es delincuente primario.



CUARTO. Que, en consecuencia, no existe motivo para disminuir la pena por debajo del mínimo legal, de doce años de privación de libertad [artículo 189°, según la Ley número 29407]. La pena debe aumentarse, pero tomando en cuenta, de un lado, la pena pedida por el Fiscal: doce años de privación de libertad, y, de otro lado, la disminución excepcional por conformidad procesal, conforme al Acuerdo Plenario Número cinco guión dos mil ocho diagonal CJ guión ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas cuatrocientos ocho, del veintitrés de mayo de dos mil trece, en cuanto impuso a ÍTALO JUAN JESÚS PÉREZ REYMUDEZ como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Raúl Rómulo Mitacc Quispe y Christofer Joel Sánchez Quispe la pena de siete años de privación de libertad; reformándola en este extremo le **IMPUSIERON** diez años y tres meses de pena privativa de libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el cinco de marzo de dos mil doce vencerá el cuatro de junio de dos mil veintidós. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para la ejecución procesal. Hágase saber a las partes personadas en este sede suprema.
S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

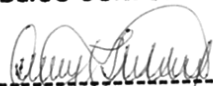
PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/Lzch.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yurianiéva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA